

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2026, de la Consejería de Educación, por la que se declara la extinción de la autorización administrativa, mediante revocación expresa de la misma, del Centro de Formación Profesional Específica Universanidad Gijón II, para impartir el ciclo formativo de grado medio de Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre.

Antecedentes de hecho

Primero.—El Centro de Formación Profesional Específica Universanidad Gijón II, con código de centro 33029317, domicilio en la Avenida Hermanos Felgueroso, número 25, de Gijón, está autorizado por Resolución de 21 de mayo de 2008, de la Consejería de Educación (BOPA de 27 de junio de 2008), para impartir enseñanzas de Formación Profesional.

La autorización administrativa ha sido modificada en varias ocasiones. La última modificación tuvo lugar mediante Resolución de 30 de julio de 2024, de la Consejería de Educación (BOPA de 9 de agosto de 2024). Entre las enseñanzas autorizadas figura el ciclo formativo de grado medio de Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre.

Segundo.—Con fecha 16 de octubre de 2025 el Servicio de Inspección Educativa, en el ejercicio de las funciones de supervisión del sistema educativo, emitió informe sobre las diligencias de investigación realizadas durante los cursos 2024-2025 y 2025-2026 en relación con la impartición del ciclo formativo de grado medio de Guía en el Medio Natural y Tiempo Libre por parte del Centro de Formación Profesional Específica Universanidad Gijón II.

El informe concluye que durante el año académico 2023-2024 el Centro de Formación Profesional Específica Universanidad Gijón II impartió clases presenciales del ciclo formativo de grado medio de Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre, cuando aún no disponía de autorización administrativa para ello, y ocultó a la Administración educativa del Principado de Asturias este hecho. Asimismo, durante el año académico 2024-2025 el Centro de Formación Profesional Específica Universanidad Gijón II impartió clases presenciales del citado ciclo formativo y ocultó a la Administración educativa del Principado de Asturias este hecho.

Por otra parte, en el informe también se determina que durante los años académicos 2023-2024 y 2024-2025, el Centro de Formación Profesional Específica Universanidad Gijón II realizó actividades de formación a través de otros centros, en concreto, el Centro Privado de Formación Profesional Específica Océano Atlántico, centro adscrito al IES Avempace (Zaragoza), siendo este último centro público el que certificó las calificaciones obtenidas por el alumnado matriculado en el Centro de Formación Profesional Específica Algi Formación (curso 2023-2024) y Centro de Formación Profesional Específica Universanidad Gijón II (2024-2025) en primer curso del ciclo formativo de grado medio de Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre. Además, durante el curso 2024-2025 el Centro de Formación Profesional Específica Universanidad Gijón II desarrolló las actividades presenciales del primer curso del citado ciclo formativo en dependencias y espacios diferentes a aquellos con base en los que se concedió la autorización administrativa para su funcionamiento.

Por último, el informe menciona que durante el curso 2024-2025, el Centro de Formación Profesional Específica Universanidad Gijón II incluyó en las actas de evaluación final ordinaria de módulos y final ordinaria de ciclo la calificación correspondiente a un módulo profesional que no había sido impartido durante ese año académico (Técnicas de tiempo libre) y del que tampoco existe certificación oficial que acredite que hubiera sido aprobado con anterioridad por el alumnado evaluado.

Por todo lo expuesto, el Servicio de Inspección Educativa propone iniciar expediente de extinción de la autorización concedida al Centro de Formación Profesional Específica Universanidad Gijón II para impartir el ciclo formativo de grado medio de Guía en el Medio Natural y Tiempo Libre mediante Resolución de 30 de julio de 2024, de la Consejería de Educación, por la que se modifica la autorización del Centro de Formación Profesional Específica Algi Formación (BOPA de 9-08-2024).

El Servicio de Inspección Educativa aprecia que concurren en este centro educativo las circunstancias por las que procedería la extinción de la autorización por revocación expresa de la Administración educativa según lo contemplado en los artículos 15 y 17 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de Centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero.—Con fecha 31 de octubre de 2025 el Servicio de Inspección Educativa emite un informe complementario. El informe hace referencia a seis escritos que tuvieron entrada en el Servicio de Inspección Educativa entre los días 20 y 28 de octubre de 2025. Dichos escritos aportan información y pruebas documentales compatibles con las conclusiones segunda y tercera del informe del Servicio de Inspección Educativa de 16 de octubre de 2025.

El informe concluye que, una vez cotejada la información aportada en los seis escritos recibidos, es necesario rectificar una imprecisión detectada en la conclusión segunda del informe de fecha de 16 de octubre de 2025. También colige

que la información aportada en los seis escritos y las evidencias documentales adjuntas a ellos son compatibles con las conclusiones primera a sexta del informe de fecha 16 de octubre de 2025.

Por último, se propone incorporar el contenido del informe al expediente de extinción de la autorización que se pudiera iniciar con base en las evidencias aportadas. La extinción afectaría al ciclo formativo de grado medio de Guía en el Medio Natural y Tiempo Libre que se imparte en el Centro de Formación Profesional Específica Universidad Gijón II.

Cuarto.—Con fecha 8 de mayo de 2026 el Servicio de Inspección Educativa emite segundo informe complementario. El informe concluye que durante el curso 2025-2026 el Centro de Formación Profesional Específica Universidad Gijón II está desarrollando las actividades presenciales del segundo curso del ciclo formativo de grado medio de Guía Natural en el Medio Natural y de Tiempo Libre en horarios, dependencias y domicilio diferentes a aquellos con base en los que se concedió la autorización administrativa.

Asimismo, las evidencias recabadas ponen de manifiesto la existencia de incoherencias relevantes entre la configuración declarada en el Documento de Organización de Centro y la práctica efectiva del centro, tales como discrepancias en los datos de matrícula, desajustes entre el horario declarado y el realmente observado, así como inconsistencias en la configuración académica del alumnado, circunstancias que refuerzan la apreciación de un funcionamiento no ajustado a las condiciones autorizadas ni a las exigencias de ordenación académica aplicables.

Los hechos constatados evidencian un incumplimiento grave de las condiciones de autorización, que afecta a un elemento esencial de la misma: las instalaciones y su localización. Dicho incumplimiento resulta susceptible de fundamentar la revocación de la autorización administrativa de funcionamiento, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, en relación con la alteración no autorizada de las condiciones en que aquella fue otorgada.

Quinto.—Con fecha 28 de mayo de 2026 se traslada al Centro de Formación Profesional Específica Universidad Gijón II trámite de audiencia sobre la extinción de la autorización concedida para impartir el ciclo formativo de grado medio de Guía Natural en el Medio Natural y de Tiempo Libre.

En el trámite de audiencia se concedió al interesado un plazo de quince días para que alegase y presentase los documentos y justificaciones que estimase pertinentes en relación con los informes emitidos por el Servicio de Inspección Educativa. La notificación no se pudo practicar. En la entrega domiciliaria realizada por el servicio postal figura marcada la casilla: Desconocido/a.

Sexto.—Con fecha 16 de junio de 2026 se publicó en el Suplemento de Notificaciones del Boletín Oficial del Estado el anuncio de notificación de 4 de junio de 2026 en procedimiento de extinción de autorización en materia de centros docentes privados. En el anuncio se indica que los interesados podrán comparecer ante el Servicio de Centros de la Dirección General de Centros y Red 0.3 Años de la Consejería de Educación, sita en plaza de España, n.º 5, 3.ª planta, de Oviedo (Asturias), en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio. El motivo de la comparecencia es conocer el texto íntegro de la comunicación.

Séptimo.—Ningún interesado compareció para conocer el contenido íntegro de la comunicación, con lo cual la notificación se entendió practicada a todos los efectos.

Octavo.—Con fecha 27 de julio de 2026 el Servicio de Inspección emite informe en el que concluye que la revocación de la autorización al Centro de Formación Profesional Específica Universidad II para impartir el ciclo formativo de grado medio de Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre, con efectos desde el inicio del curso 2026-2027, no afectaría a la trayectoria educativa del alumnado matriculado en el centro durante el curso 2025-2026.

Noveno.—De la documentación obrante en el expediente, y en particular de los informes emitidos por la Inspección Educativa, se desprende la existencia de incumplimientos reiterados de los requisitos exigidos por la normativa para el mantenimiento de la autorización administrativa para impartir el ciclo formativo de grado medio de Guía en el Medio Natural y Tiempo Libre.

Los incumplimientos han sido constatados mediante el levantamiento de actas y la emisión de informes, cuyos contenidos obran en el expediente. Los hechos descritos inciden en los derechos del alumnado y en las condiciones básicas de calidad y seguridad en la prestación del servicio educativo.

Fundamentos de derecho

Primero.—La competencia para la resolución del expediente viene determinada en el artículo 18 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, el Decreto 22/2023, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, el Decreto 50/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, y el artículo 14 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Segundo.—El artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, dispone que todos los centros docentes deberán reunir unos requisitos mínimos para impartir las enseñanzas con garantía de calidad.

Por otra parte, el artículo 23 de la citada Ley Orgánica establece que la apertura y funcionamiento de los centros docentes privados que impartan enseñanzas se someterá al principio de autorización administrativa. La autorización se concederá siempre que reúnan los requisitos mínimos que se establezcan. Asimismo, la autorización se revocará cuando los centros dejen de reunir estos requisitos.

Tercero.—El artículo 15 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de Centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, establece que la autorización se extingue por el cese en sus actividades del centro docente o por revocación expresa por la administración educativa, de acuerdo con lo que se dispone en los artículos siguientes.



El artículo 16.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, establece que, en todo caso, la extinción de la autorización surtirá efectos desde el inicio del curso académico siguiente. No obstante, el artículo 18.1 del citado Real Decreto dispone que en la orden que acuerde la revocación de la autorización podrá aprobarse que los efectos de aquella sean progresivos, a fin de que los alumnos matriculados en el centro no sufran alteración en su trayectoria educativa.

Asimismo, el artículo 17 del citado Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, dispone que el expediente de extinción de la autorización por revocación expresa de la Administración, procederá, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, cuando el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero.

Por lo expuesto,

RESUELVO

Primero.—Declarar la extinción de la autorización administrativa, mediante revocación expresa de la misma, del Centro de Formación Profesional Específica Universanidad Gijón II, con código de centro: 33029317, para impartir el ciclo formativo de grado medio de Guía en el Medio Natural y Tiempo Libre.

Segundo.—La extinción de la autorización surtirá efectos desde el inicio del curso 2026-2027.

Tercero.—Trasladar el contenido de la presente resolución al Registro de Centros docentes.

Cuarto.—Ordenar la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y dar traslado al interesado.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 30 de julio de 2026.—La Consejera de Educación, Eva Ledo Cabaleiro.—Cód. 2026-06696.